



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 102-2025/MPS-GDE

Sullana, 19 de febrero del 2025

VISTO: El expediente N° 038610 del 22.11.2023, presentado por **CHIROQUE ELIAS MARIA SANTOS con DNI N° 03578454**, mediante el cual solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: **PE102735FC9** se precisa el procedimiento "**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa)**", el cual entre otros establece como **Requisitos Generales**: 1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3.- Croquis de ubicación. 4.- Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo. 5.- Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. 6.- Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra. 7.- Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. 8.- Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio. **Requisitos especiales**: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. **Notas**: 1.- No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas; en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no hayan sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.

Que, en efecto mediante el documento del visto el/la accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento ubicado en Cieneguillo Centro Sector Cola del Alacrán – Valle del Chira – Sullana, en el Giro y/o Actividad Económica: **Restaurante – Campos Deportivos – Centro de Esparcimiento Menor (Recepciones Sociales y Familiares)**.

Que, se puede observar en autos que el/la administrado(a) ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, que incluye N° RUC 10035784549, N° DNI 03578454, consigna recibo de Pago N° 202300049211 (22.11.2023). Presenta: copia de Certificado ITSE CON **NIVEL DE RIESGO MUY ALTO N° 157-2024**.

Que, de conformidad con el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 0163-2020/PCM, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio. Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.
- b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (08) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, con informe N° 602-2023/MPS-GDUel-SGDUCyS-Mg.Arq.JADG con fecha 15/12/2023, elaborado por el Arq. José Alex De La Cruz Guinocchio de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural – Control Urbano, y Proveído N° 4835-2023/MPS-GDUel-SGDUCyS, con firma del Ing. Paul Emerson Arrunátegui Sandoval, Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, según EVALUACION Y OPINION TECNICA; -determina: que, revisada la dirección de Cieneguillo Centro Sector Cola del Alacrán – Valle del Chira – Sullana, el mismo que ha sido debidamente saneado y Formalizado por la Municipalidad Provincial de Sullana, el predio se encuentra zonificado como **RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) y ZONA DE TRATAMIENTO AMBIENTAL (ZRE3)**, y que según tabla 3.7.1.: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana del PDU Sullana 2020-2030 la **ZONA DE TRATAMIENTO AMBIENTAL (ZRE3), NO TIENE USOS COMPATIBLES**. Por lo tanto, se concluye que con respecto a la evaluación técnica el predio se encuentra zonificado en **ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) y ZONA DE TRATAMIENTO AMBIENTAL (ZRE3)**, es decir en un Área (no definida) se desarrolla la Actividad de Restaurante y Recepciones Sociales y Familiares, y en otra Área (no definida) se desarrolla la Actividad de Centro de Esparcimiento Menor y Campos Deportivos, las mismas que pueden estar sujetas a modificaciones; por consiguiente; se concluye lo siguiente:

- Que, según tabla 3.7.1.: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana del PDU Sullana 2020-2030 que la **ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM)**, donde se va a desarrollar la referida actividad **RESTAURANTE Y RECEPCIONES SOCIALES Y FAMILIARES** y que según Evaluación Técnica la compatibilidad de Usos según la zona puede desarrollarse una actividad la misma que es **CONDICIONADO** un Uso: **RESTAURANTE (RESTAURANTE Y RECEPCIONES SOCIALES Y FAMILIARES)**, y que la **ZONA DE TRATAMIENTO AMBIENTAL (ZRE3)**, donde se va a desarrollar la referida actividad **CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR Y CAMPOS DEPORTIVOS** y que según Evaluación Técnica la compatibilidad de Usos según la zona **NO** se puede desarrollar actividad alguna la misma que es **NO ES COMPATIBLE** para el Uso: **CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR Y CAMPOS DEPORTIVOS**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Pág. 02

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 102-2025/MPS-GDE

Que, mediante Resolución Gerencial N° 208-2024/MPS de fecha 26 de abril del 2024, se **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.** - Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**; que se detalla mediante el **Certificado N° 010204-24**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación nombre y/o razón social: Chiroque Elias Maria Santos, , giro y/o actividad comercial RESTAURANTE (RESTAURANTE Y RECEPCIONES SOCIALES Y FAMILIARES).

Que, con expediente N° 027691-24 de fecha 29 de agosto del 2024, la Sra. Chiroque Elias María Santos interpone reconsideración a la Resolución de Gerencia N° 208/MPS-GDE (26.04.2024) y Resolución Gerencial N° 435-2024/MPS-GDE (13.08.2024).

Que, mediante Resolución Gerencial N° 505-2024/MPS-GDE del 29.08.2024, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración** interpuesto por doña MARIA SANTOS CHIROQUE ELIAS, presentado en el Exp. N° 027691-2024, contra la R.G. N° 208-2024/MPS, de fecha 26/04/24 y de la R.G. N° 435-2024/MPS-GDE, debiéndose de emitir el correspondiente Certificado de Licencia de Funcionamiento como CENTRO DE ESPARCIMIENTO, RESTAURANTE, RECEPCIONES SOCIALES Y FAMILIARES Y CAMPOS DEPORTIVOS, teniendo en cuenta las normas legales y disposiciones municipales vigentes. **ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR el Error material** numérico indicado en la R.G. N° 435-2024/MPS-GDE e fecha 13/08/2024, en la cual se cita la R.G. 228-2024/MPS-GDE, siendo lo correcto R.G. N° 208-2024/MPS de fecha 26/04/2024. **ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Subgerencia de Comercialización a emitir la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA** en favor de la recurrente, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Que, con Informe N° 1529-2024/MPS-GDE-SGC de fecha 27 de setiembre del 2024, el/la Subgerente de Comercialización, solicita a la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, reevaluar la compatibilidad de uso con respecto a la zonificación en la que recae el predio ubicado en ubicado Cieneguillo Centro Sector Cola del Alacrán Valle del Chira – Sullana ZONIFICACIÓN RDM -ZRE3 y sus usos compatibles de acuerdo con la normativa vigente y sus modificatorias.

Que, con informe N° 579-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS-Mg.Arq.JADG con fecha 18/12/2024, elaborado por el Arq. José Alex De La Cruz Guinocchio de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural – Control Urbano, y **Proveido N° 4342-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS**, con firma del Ing. Paul Emerson Arrunátegui Sandoval, Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, según EVALUACION Y OPINION TECNICA: Que de acuerdo al plano de Zonificación y Uso de Suelos aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2020/MPS. El predio se encuentra zonificado como **ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) y ZONA DE TRATAMIENTO AMBIENTAL (ZRE3)**; según Tabla 3.7.1. Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana Páginas 154 a 155 del PDU Sullana 2020- 2030 las referidas Zona los Usos Compatibles son los siguientes: USOS COMPATIBLES (RDM): VIVIENDA UNIFAMILIAR, VIVIENDA BIFAMILIAR, VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTAS, CONJUNTOS HABITACIONALES, VIVIENDA TALLER, VIVIENDA COMERCIO, COMERCIO AL POR MENOR, COMERCIO INTERDISTRICTAL - CENTRO DE BASTOS, COMERCIO VECINAL, CENTRO COMERCIAL - MALL, OFICINA - CONSULTORIO, LOCALES INSTITUCIONALES, HOTELES -ALOJAMIENTO, LOCALES CULTURALES (BIBLIOTECAS,AUDITORIOS , MUSEOS), CENTRO DE SALUD - POSTAS MÉDICAS, CENTROS DE ESPARCIMIENTO MENORES, PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS (PRIVADOS). USOS COMPATIBLES (ZRE3): ESTOS SECTORES REQUIEREN UN MONITOREO ESPECIAL PARA ORIENTAR Y FACILITAR DICHOS PROCESOS EN BENEFICIO DE LA CIUDAD Y EL SEGURO ASENTAMIENTO POBLACIONAL. EN ESTA ZONA, PARA CUALQUIER TIPO DE USO PREVISTO SE REQUERIRÁ DEL INFORME TECNICO DE VULNERABILIDAD O ESTIMACIÓN DE RIESGOS EMITIDO POR ESTIMADORES DE RIESGOS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL OFICINA DE CENEPRED, DE SER FAVORABLE Y DE HABER CUMPLIDO LAS DISPOSICIONES Y/O RECOMENDACIONES SE PODRÁ AUTORIZAR EL USO PARA: ACTIVIDADES DE TURISMO, RECREACIÓN, DEPORTE, DONDE PODRÁN LOCALIZARSE EQUIPAMIENTOS TALES COMO: JARDINES PÚBLICOS, LAGUNAS, BOSQUES, E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA FACILITAR LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE DICHAS ACTIVIDADES, LAS MISMAS QUE COMPLEMENTARÁN LOS USOS URBANOS, Y LAS ACTIVIDADES HABITACIONALES: ÚNICAMENTE DE DENSIDAD BAJA USO PARA VIVIENDAS EN LADERA, TIPO CLUB, TEMPORAL O VACACIONAL, ADEMÁS PODRÁ ESTABLECERSE ACTIVIDAD COMERCIAL RELACIONADA CON RESTAURANTES Y AFINES.CONCLUYENDO: Con respecto a la Evaluación Técnica el predio se encuentra en Zonificado en **ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) y ZONA DE TRATAMIENTO AMBIENTAL (ZRE3)** es decir en un Área (no definida) se desarrolla la Actividad de Restaurante y Recepciones Sociales y Familiares y en otra Área (no definida) se desarrolla la Actividad de Centro de Esparcimiento Menor y Campos Deportivos por consiguiente se ha definido lo siguiente: 1. Que según Tabla 3.7.1.: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana Páginas 154 a 155 del PDU Sullana 2020-2030 que la **ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) donde se va a desarrollar la referida Actividad RESTAURANTE Y RECEPCIONES SOCIALES Y FAMILIARES** y que según Evaluación Técnica la Compatibilidad de Usos según la Zona puede desarrollarse una Actividad la misma que es Condicionado un Uso: RESTAURANTE (RESTAURANTE Y RECEPCIONES SOCIALES Y FAMILIARES) y que la **ZONA DE TRATAMIENTO AMBIENTAL (ZRE3) donde se va a desarrollar la referida Actividad CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR Y CAMPOS DEPORTIVOS** y que según Evaluación Técnica la Compatibilidad de Usos según la Zona se puede desarrollar Actividad la misma que es COMPATIBLE para el **Uso: RECREACIÓN, DEPORTE (CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR Y CAMPOS DEPORTIVOS)**. Es preciso indicar que se vienen evaluando el Uso de las Actividades Urbanas a través de la Tabla 3.7-1 Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana Páginas 154 a 155 del PDU Sullana 2020-2030 conforme a los acuerdos tomados en reunión para incluir el CIU en el Plan de Desarrollo Urbano vigente con respecto a las actividades comerciales desarrolladas en la Provincia de Sullana.

Que, con Informe N° 056-2025/KMCR se comunica la evaluación realizada por el Especialista en Comercialización de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, quien determina que el predio ubicado en Cieneguillo Centro Sector Cola del Alacrán – Valle del Chira – Sullana, según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1, aprobado mediante O.M. N° 015-2020, el predio se encuentra zonificado como **ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) y ZONA DE TRATAMIENTO AMBIENTAL (ZRE3)** es decir en un Área (no definida) se desarrolla la Actividad de Restaurante y Recepciones Sociales y Familiares y en otra Área (no definida) se desarrolla la Actividad de Centro de Esparcimiento Menor y Campos Deportivos por consiguiente se ha definido lo siguiente: 1. Que según Tabla 3.7.1.: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana Páginas 154 a 155 del PDU Sullana 2020-2030 que la **ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) donde se va a desarrollar la referida Actividad RESTAURANTE Y RECEPCIONES SOCIALES Y FAMILIARES** y que según Evaluación Técnica la Compatibilidad de Usos según la Zona puede desarrollarse una Actividad la misma que es Condicionado un Uso: **RESTAURANTE (RESTAURANTE Y RECEPCIONES SOCIALES Y FAMILIARES) y que la ZONA DE TRATAMIENTO AMBIENTAL (ZRE3) donde se va a desarrollar la referida Actividad CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR Y CAMPOS DEPORTIVOS** y que según Evaluación Técnica la Compatibilidad de Usos según la Zona se puede desarrollar Actividad la misma que es COMPATIBLE para el **Uso: RECREACIÓN, DEPORTE (CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR Y CAMPOS DEPORTIVOS)**;; motivo por el cual con Informe N° 247-2025/MPS-GDE-SGC, la Subgerente de Comercialización opina la procedencia de la emisión de la Licencia de Funcionamiento N° 010788-25.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: **"En este local está prohibida la discriminación"**, Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Pág. 03

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 102-2025/MPS-GDE

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS, se aprueba el Reglamento que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción de Sullana, en su artículo 3°, Definiciones: **Restaurante**.- Establecimiento comercial donde se sirven y consumen alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en cantidades moderadas para ser consumidas en el mismo local; en su artículo 6° **Horarios de venta**.- Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas después de las **23:00 horas** dentro y fuera de los establecimiento comerciales debidamente autorizados.

Que, el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Provincia de Sullana, tiene como objeto Regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, y normar las autorizaciones especiales de funcionamiento, los mismos que por su propia naturaleza de giro, además del expendio de bebidas alcohólicas, establece obligaciones, infracciones y sanciones conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, conforme lo establece el artículo 3° del reglamento antes mencionado acápite 17 a) se define al RESTAURANTE: Como Establecimiento comercial donde se sirven y consumen alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas **en cantidades moderadas**, para ser consumidas en el mismo local.

Que, el artículo 4° del referido reglamento establece que, los establecimientos comerciales definidos en el artículo 3° numeral 17 y 18 solo podrán expedir bebidas alcohólicas como acompañamiento de las comidas y/o aperitivos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Solo brindara el servicio único que determine el giro de su establecimiento comercial asumiendo las definiciones establecidas en los numerales 17 y 18 según la licencia otorgada o autorización municipal.

2.- Solo procederá la venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del local, mientras expendan simultáneamente con alimentos y/o aperitivos preparados.

3.- El conductor del establecimiento comercial autorizado, deberá tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias que amerite, a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realicen en niveles moderados, previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local, además creará condiciones que asegure la salud física, moral, sensorial y ambiental de los involucrados en su contexto.

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la eqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Zona de Protección Especial	50 Decibeles	40 Decibeles
	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
	Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
	Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "**Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial**" - Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 aprobado con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS, de fecha 06 de Enero del 2023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Pág. 04

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 102-2025/MPS-GDE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, El Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 010204-24 otorgada con Resolución Gerencial N° 208-2024/MPS-GDE de fecha 26.04.2024, a nombre de CHIROQUE ELIAS MARIA SANTOS, ubicado en CIENEGUILLO CENTRO SECTOR COLA DEL ALACRÁN – VALLE DEL CHIRA – SULLANA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, que se detalla mediante el Certificado N° 010788-25, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: CHIROQUE ELIAS MARIA SANTOS
N° DNI - RUC	: 03578454 - 10035784549
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: RESTAURANTE (RESTAURANTE Y RECEPCIONES SOCIALES Y FAMILIARES) - RECREACIÓN DEPORTE (CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR Y CAMPOS DEPORTIVOS)
NOMBRE COMERCIAL	: CLUB CAMPESTRE "LOS CANTARITOS"
UBICACION	: CIENEGUILLO CENTRO SECTOR COLA DEL ALACRÁN – VALLE DEL CHIRA – SULLANA
AREA	: 5300.00 M ²
CAPACIDAD DE AFORO	: DE ACUERDO AL CERT. ITSE
CODIGO CATASTRAL	: 1710b241000963
HORARIO DE ATENCION	: DE 8:00 A.M. A 3:00 A.M. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO	: NR4.

ARTÍCULO TERCERO. – El/a propietario(a), **NO ESTA AUTORIZADO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CANTIDADES EXCESIVAS, SOLO COMO ACOMPAÑAMIENTO DE ALIMENTOS EN CANTIDADES MODERADAS, ASI MISMO QUEDA PROHIBIDO EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS**, en caso de constatare **LO CONTRARIO SE INICIARÁ EL PROCESO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.**

ARTÍCULO CUARTOO. – El/La administrado(a) queda prohibido(a) de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatare lo contrario se iniciará el proceso de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva.

ARTÍCULO QUINTO. – Asimismo queda prohibido(a) de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatare lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEXTO. – El/La administrado(a) queda prohibido(a) de facilitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o contravenir el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres, por ser de uso **CONDICIONADO**, en caso de constatare lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEPTIMO. – El/La administrado(a) queda prohibido(a) de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO OCTAVO. – El/La recurrente y/o propietario(a) del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO NOVENO. – Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO DECIMO. – Póngase de conocimiento a la Subgerencia de Control Municipal, para que atreves de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias del local antes mencionado, de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar su cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Vigentes, de transgredirlas caso contrario tome las acciones necesarias que conlleven al inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – Póngase de conocimiento a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento y Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, para que realicen las fiscalizaciones teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a la naturaleza de sus funciones ejecutar las acciones necesarias en salvaguarda de garantizar la adecuada protección a la vida, salud y seguridad en entorno del establecimiento en cumplimiento a las normas vigentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – Al conductor(a) del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones normativas correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – Que, el área no definida como centro de esparcimiento menor y campos deportivos serán evaluados para el uso de actividades urbanas a través de la tabla 3.7-1 Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana conforme a los acuerdos tomados en la reunión del CIU en el Plan de Desarrollo Urbano vigente respecto a las actividades comerciales desarrolladas, a fin de no incurrir en Barreras Burocráticas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.
- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC
- SGDUcyS
- SGGRD
Interesado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ECONOMÍA, COMERCIO Y TURISMO
SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO, CATASTRO Y SANEAMIENTO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

CERTIFICADO

Nº 010788 -25

EXPEDIENTE Nº

038610-23

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:

CHIROQUE ELIAS MARIA SANTOS

DNI: 03578454

RUC: 10035784549

GIRO:

RESTAURANTE (RESTAURANTE Y RECEPCIONES SOCIALES Y FAMILIARES)
- RECREACIÓN DEPORTE (CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR Y
CAMPOS DEPORTIVOS)

NOMBRE COMERCIAL:

CLUB CAMPESTRE "LOS CANTARITOS"

DIRECCION:

CIENEGUILLO CENTRO SECTOR COLA DEL ALACRÁN - VALLE DEL CHIRA -
SULLANA

ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO : 5300.00 M2.

CODIGO CATASTRAL : 1710b241000963

NIVEL DE RIESGO : NR4- R.G. Nº 102-2025/MPS-GDE

HORARIO DE ATENCION : DE 8:00 A.M. A 3:00 A.M.,
(SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES
Y/O NORMAS MUNICIPALES)

CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO AL CERT. ITSE.

SULLANA, 19 de febrero del 2025

El Administrado queda PROHIBIDO de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, ASÍ MISMO QUEDA PROHIBIDO DE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD e INGRESO A MENORES DE EDAD DESPUES DE LAS 10:00 PM; así como producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública, emitir ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de sanciones administrativas y de ser el caso proceso de revocatoria y clausura definitiva de Licencia de funcionamiento.

Nota

- La presente licencia de funcionamiento deberá ser ubicada en un lugar visible.
- En caso de enmendadura, el presente certificado pierde su validez.
- La presente Licencia es personal, válida para dirección y giro que se indica.
- En caso de cierre dar de baja la presente Licencia de Funcionamiento.